

DISPOSICIÓN TRANSITORIA. Las cuotas tributarias establecidas en el artículo 40.1, letra A) de la presente

Ordenanza permanecerán en vigor hasta el día 31 de diciembre de 2005.

A partir de ese día todos los usuarios y prestatarios del servicio abonarán las cuotas tributarias establecidas en el artículo 4.º 1, letra B), de la presente Ordenanza.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente ordenanza, que consta de 8 artículos, una disposición transitoria y una disposición final entrará en vigor una vez aprobada definitivamente por el Ayuntamiento y publicado su texto íntegro en el B.O. Provincia, en los términos previstos en el Real Decreto Legislativo 2/2004, antes citado, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

Romangordo a 27 de diciembre de 2004.- La Alcaldesa (ilegible).

6922

NAVAS DEL MADROÑO

Edicto

Este Ayuntamiento, en sesión de fecha 2 de noviembre de 2004, ha aprobado, por Unanimidad de los nueve Concejales que de derecho componen este pleno municipal, definitivamente, tras el periodo de exposición al público sin que se hayan formulado reclamaciones, la modificación de las siguientes Ordenanzas, cuyo texto modificado se publica a continuación y que es el siguiente:

ORDENANZA N.º 2, REGULADORA DE LA TASA POR UTILIZACIÓN DE PISCINAS MUNICIPALES, INSTALACIONES DEPORTIVAS Y ANÁLOGAS.

Artículo 4.º- CUOTA TRIBUTARIA.

A) Por la utilización de las Piscinas Municipal:
EPÍGRAFE PRIMERO.- Las tarifas que se aplicarán por entrada del personal a las piscinas municipales, son las siguientes:

Días Laborales:

- Adultos: 1,50 euros.
 - Niños de 5 a 14 años (Inclusive): 0,75 euros.
- Sábados, Domingos y Festivos:
- Adultos: 1,80 euros.
 - Niños de 5 a 14 años (Inclusive): 1,00 euros.

EPÍGRAFE SEGUNDO.- Abonados de temporada.

- Infantil (de 5 a 14 años Inclusive): 16,00 euros.
- Adultos: de 15 años en adelante: 26,00 euros.

EPÍGRAFE TERCERO.- Abonados Familiares.

Se consideran sujetos pasivos beneficiarios de esta modalidad, los matrimonios, las parejas, o unida-

des familiares monoparentales que convivan en el mismo domicilio, con hijos menores de 15 años de edad, según certificación de convivencia expedida por el Ayuntamiento de residencia.

Las Tarifas que se aplicarán según el n.º de hijos será la siguiente:

- Con un hijo: 60,00 euros.
- Con dos hijos: 72,00 euros.
- Con tres hijos: 84, 00 euros.
- Con cuatro hijos: 96,00 euros.
- Con cinco o más hijos: 108,00 euros.

ORDENANZA N.º 5 REGULADORA DE LA TASA POR LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO O REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES DE VOZ PÚBLICA.

A) Servicio de megafonía:

- 1) Bandos: 2,00 euros.

ORDENANZA N.º 6, REGULADORA DE LA TASA POR OCUPACIÓN DE TERRENOS DE USO PÚBLICO CON MERCANCÍAS, MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN, ESCOMBROS, VALLAS, PUNTALES, ASNILLAS, ANDAMIOS Y OTRAS INSTALACIONES ANÁLOGAS.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

CONCEPTOS	Euros por Día
* Ocupación Vía Pública con Mercancías y Escombros, etc.....	1,00
* Ocupación Vía Pública con Mercancías, Escombros, etc, que impidan la circulación de Vehículos por vía pública:.....	12,00

ORDENANZA N.º 8. REGULADORA DE LA TASA POR PUESTOS, BARRACAS, CASSETAS DE VENTA, ESPECTÁCULOS O ATRACCIONES SITUADAS EN TERRENOS DE USO PÚBLICO E INDUSTRIAS CALLEJERAS Y AMBULANTES Y RODAJE CINEMATOGRAFICO.

Artículo 5.- CUOTA TRIBUTARIA.

1.- La cuota tributaria regulada en esta Ordenanza y las tarifas de las mismas son las siguientes:

A) Tarifa primera. Puestos, Barracas, Casetas de venta, Espectáculos e industrias callejeras:

PUESTOS FIJOS:

- Por ocupación mínima y hasta 6 metros: 16,00 euros/mes.
- Exceso por metro lineal o fracción: 1,00 por metro/día.

PUESTOS VARIABLES:

- Por ocupación mínima y hasta 6 metros: 5,50 euros/día.
- Exceso por metro lineal o fracción: 1,00 por metro/día.